

## REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A.

### CAPÍTULO PRIMERO

#### FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 1.1. FINALIDAD.** Definir las reglas que enmarcan la organización y el funcionamiento de la Junta Directiva, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley, los Estatutos y en el Código de Gobierno Corporativo.

El Reglamento de Funcionamiento de la Junta Directiva es complementario de las demás disposiciones de la Cámara.

*Conc. Est.Art. 53 lit. t) y Cód. Gob. Corp. Art. 3.3.1.*

**ARTÍCULO 1.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Aplicará a los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad. Los miembros se encuentran en la obligación de conocerlo, cumplirlo y hacerlo cumplir en todas su partes.

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### DISPOSICIONES APLICABLES A LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 2.1. DISPOSICIONES APLICABLES A LA JUNTA DIRECTIVA.** Además de la normativa legal aplicable a la Junta Directiva, la actuación de este órgano se regirá por las siguientes disposiciones internas de la Sociedad:

TEMA	ESTATUTOS	CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO
<b>Objeto, Finalidad y Deberes.</b>	Art. 49, Art. 50 Par. 5º	Art. 3.1.1., Art. 3.1.4.
<b>Integración, Calidades Generales y Especiales de los miembros de la Junta Directiva.</b>	Art. 50	Art. 3.1.2.
<b>Miembros de la Junta Directiva Personas Jurídicas.</b>	Art. 50 Par. 2º	Art. 3.2.4.
<b>Miembros Independientes de la Junta Directiva.</b>	Art. 50 Par. 3º	Art. 3.1.2.
<b>Participación de las contrapartes de la Cámara en la Junta Directiva.</b>	Art. 50 Par. 4º	Art. 3.2.5.
<b>Periodo.</b>	Art. 51	
<b>Conformación total y Renovación parcial.</b>	Art. 52	Art. 3.2.6.

<b>Funciones de la Junta Directiva.</b>	Art. 53	
<b>Honorarios.</b>	Art. 35 lit b)	Art. 3.3.3.
<b>Reuniones, Deliberaciones y Votaciones.</b>	Art. 54, Art. 55	Art. 3.3.2.
<b>Postulación y verificación de las calidades y condiciones de los aspirantes a miembros de la Junta Directiva.</b>		Art. 3.2.1. y Art. 3.2.2.
<b>Elecciones de los miembros de la Junta Directiva.</b>	Art. 35 lit b), Art. 50	Art. 3.1.3., Art. 3.2.3.
<b>Inducción a nuevos miembros de la Junta Directiva.</b>		Art. 3.2.7.
<b>Informes de la Junta Directiva.</b>	Art. 35 lit c) y g), Art. 53 lit. m) y p)	Art. 3.3.5.
<b>Conflictos de Interés.</b>	Art. 90	Art. 10.1.
<b>Código de Ética y Conducta.</b>		Art. 11.1.
<b>Cumplimiento del Código de Gobierno Corporativo.</b>	Art. 96	Art. 12.1.
<b>Reuniones no presenciales y toma de decisiones por escrito.</b>	Art. 88	
<b>Citación de extraños a la Junta Directiva.</b>	Art. 87	
<b>Manejo de la información.</b>	Art. 92	
<b>Deberes de los Administradores.</b>	Art. 93	
<b>Cláusula Compromisoria.</b>	Art. 95	

## CAPÍTULO TERCERO

### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 3.1. REUNIONES.** La Junta Directiva se reunirá en el lugar indicado en la convocatoria. Las reuniones podrán ser ordinarias, extraordinarias, presenciales o no presenciales y se podrán tomar decisiones por escrito de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales.

Reuniones ordinarias: La Junta Directiva se reunirá por lo menos una (1) vez al mes en las fechas que la propia Junta acuerde al inicio del periodo. La citación a las reuniones ordinarias deberá enviarse con al menos cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha en la cual se realizará la reunión.

Reuniones extraordinarias: La Junta Directiva se reunirá cuando sea convocada por el Gerente de la sociedad, por el Revisor Fiscal, por el Presidente de la Junta Directiva o cuando a éste o al Secretario se lo soliciten al menos dos (2) de sus miembros. La citación a las reuniones extraordinarias deberá enviarse con al menos dos (2) días calendario de antelación a la fecha en la cual se realizará la reunión. No obstante lo anterior, el Gerente de la sociedad podrá convocar a reuniones extraordinarias sin la antelación antes señalada, en casos que por su urgencia requieran de la toma de decisiones para evitar o controlar cualquier riesgo que puede afectar a la sociedad.

Reuniones no presenciales y toma de decisiones por escrito: La Junta Directiva podrá reunirse en forma no presencial o tomar decisiones por escrito, con sujeción a lo previsto sobre el particular en el Código de Comercio y en las demás normas que lo desarrollen, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 3.2. CRONOGRAMA DE REUNIONES.** La Junta Directiva deberá aprobar anualmente un cronograma de las reuniones y establecerá de esta manera las fechas de cada una de sus reuniones. No obstante, en caso de ser necesario, podrá modificar el calendario de reuniones aprobado.

**ARTÍCULO 3.3. MEDIOS DE CONVOCATORIA A LAS REUNIONES.** La convocatoria a las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, se efectuará mediante comunicación escrita o correo electrónico dirigido a los miembros.

**ARTÍCULO 3.4. CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.** Las convocatorias a las reuniones de la Junta Directiva deberán contener como mínimo los siguientes datos de la reunión: lugar, fecha, hora, orden del día del que se ocupará la Junta Directiva en cada oportunidad y la información necesaria para la deliberación y toma de decisiones en las reuniones respectivas.

**ARTÍCULO 3.5. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.** Para la validez de las deliberaciones de la Junta deberán concurrir no menos de ocho (8) de sus miembros y las decisiones se adoptarán con el voto favorable de por lo menos ocho (8) de los miembros que asistan a la reunión. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley y en los Estatutos Sociales.

**ARTÍCULO 3.6. CALIDAD DE LOS VOTOS.** Los miembros de la Junta Directiva votarán en igualdad de condiciones en la toma de sus decisiones.

**ARTÍCULO 3.7. ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD A LAS REUNIONES.** Todos los miembros de la Junta Directiva serán convocados a las reuniones de la Junta Directiva con el objeto de analizar y decidir sobre los asuntos de su competencia.

Los miembros asistirán puntualmente a las reuniones de la Junta Directiva y no se ausentarán sin justa causa hasta su terminación.

El Gerente de la sociedad asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, tendrá voz sin derecho a voto en las deliberaciones, a menos que sea miembro de ésta.

La Junta Directiva de la Sociedad podrá citar o invitar a las personas cuyos informes o conceptos interesen a la sociedad, quienes tendrán voz pero no voto en las reuniones a las que asistan.

**ARTÍCULO 3.8. ORDEN DEL DÍA DE LA REUNIÓN.** El orden del día de la reunión será organizado por el Secretario de la Junta Directiva, de acuerdo con las instrucciones del Gerente y teniendo en cuenta las solicitudes de la Junta Directiva. Adicionalmente, se deberá enviar a los miembros de la Junta Directiva el material y la información necesaria para la deliberación y la toma de decisiones.

Este orden del día podrá sufrir modificaciones, aún después de remitida la convocatoria a los miembros de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 3.9. CONTENIDO GENERAL DEL ORDEN DEL DÍA DE LA REUNIÓN.** Las reuniones de la Junta Directiva tendrán como temas generales en el Orden del Día lo que se indica a continuación:

1. Verificación del Quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Aprobación del acta anterior.
4. Informe de la Administración.
5. Información Financiera.
6. Asuntos de interés de la Junta Directiva.
7. Temas para aprobación por parte de la Junta Directiva.
8. Proposiciones de los miembros de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 3.10. ACTAS.** De todas las reuniones de la Junta Directiva se levantarán actas completas, firmadas por su Presidente y el Secretario, y en ellas se dejará constancia del lugar y fecha de la reunión, del nombre de los asistentes, de todos los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, negadas o aplazadas, con indicación en cada caso, de los votos emitidos a favor, en contra o en blanco. Las actas serán presentadas para su aprobación en la siguiente reunión de la Junta Directiva o se aprobarán a través de una comisión conformada por miembros de la misma Junta designada en cada reunión.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 4.1. PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.** El Presidente de la Junta Directiva será elegido de entre sus miembros de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales, quien ejercerá las siguientes funciones:

1. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
2. Firmar las actas de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 4.2. VICEPRESIDENTE.** La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros a un Vicepresidente, quien reemplazará al Presidente en sus faltas ocasionales, temporales o absolutas. Cuando el Vicepresidente actúe como Presidente de la Junta Directiva, tendrá las mismas facultades del Presidente. Si en la reunión se encuentran ausentes el Presidente y el Vicepresidente, los miembros podrán designar entre ellos la persona que presidirá la respectiva reunión.

**ARTÍCULO 4.3. SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** El Secretario General de la Cámara será el Secretario de la Junta Directiva, quien apoyará al Gerente en sus labores y deberá velar por el buen funcionamiento y organización de la Junta Directiva. Adicionalmente, se encargará de reflejar debidamente en los libros de Actas el desarrollo de las sesiones.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO 5.1. COMUNICACIÓN DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Una vez finalizada la reunión de la Junta Directiva, el Gerente o el Secretario de la Junta mediante correo electrónico comunicará a las áreas de la Sociedad responsables de cada tema sobre las decisiones que fueron adoptadas.

**ARTÍCULO 5.2. RENUNCIAS.** Las renunciaciones de los miembros de la Junta Directiva, serán dirigidas al Presidente de la Junta Directiva o al Gerente de la Sociedad, quienes las presentarán a la Asamblea General de Accionistas.

**ARTÍCULO 5.3. AUTORIZACIÓN PARA ADQUISICIÓN O ENAJENACIÓN DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD POR PARTE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Los miembros de la Junta Directiva, que son a su vez accionistas, que se encuentren interesados en adquirir o enajenar acciones de la Sociedad deberán obtener la autorización respectiva de la Junta Directiva de conformidad con lo dispuesto por el artículo 404 del Código de Comercio.

**ARTÍCULO 5.4. CONTRATACIÓN DE EXPERTOS.** La Junta Directiva cuando lo considere necesario podrá solicitar a la Administración la contratación de los servicios de asesores externos.

**ARTÍCULO 5.5. EVALUACIÓN.** La Junta Directiva será evaluada anualmente mediante una autoevaluación individual y una colectiva, a fin de establecer los niveles de eficiencia y efectividad en el cumplimiento de los deberes y funciones, el logro de los objetivos de dicho órgano, la observancia por parte de sus miembros de los principios y responsabilidades señalados para ellos en el Código de Gobierno Corporativo, así como para identificar medidas de mejoramiento.

Mediante la aplicación de dicha metodología se examinará la participación individual de cada miembro de la Junta Directiva, el desempeño de la Junta Directiva en su conjunto y la pertinencia, profundidad y frecuencia con que deben ser tratados los diferentes temas en la Junta Directiva. Para estos efectos, se utilizarán los formularios que establezca la Cámara. La autoevaluación individual y colectiva de la Junta Directiva será respondida de manera anónima por cada uno de los miembros.

Por otra parte, el Comité de Auditoría podrá definir metodologías adicionales de evaluación sobre el cumplimiento de metas de la Junta Directiva, la contribución al examen y desarrollo de la estrategia de la Sociedad y al manejo adecuado de los riesgos, el funcionamiento de las relaciones al interior y al exterior de la Junta Directiva y sus Comités, las respuestas adoptadas frente a problemas o crisis presentados, y la actualización de sus miembros sobre los desarrollos del mercado y el entorno normativo y reglamentario.

Las evaluaciones serán analizadas por el Comité de Auditoría, quien presentará los resultados a la Junta Directiva junto con las recomendaciones que sean del caso.

El secretario de la Junta y el secretario de cada uno de los Comités de la Cámara, presentará al Comité de Auditoría un informe anual de las actividades de la Junta Directiva y sus Comités, en el cual indicará el número de reuniones realizadas, el quórum, la asistencia, el cumplimiento de los temarios para cada reunión y de las agendas, la oportunidad en el envío de actas y documentación correspondiente a cada una de las sesiones, y el asentamiento de las actas en los libros pertinentes.

Adicionalmente, el Comité de Auditoría preparará un informe sobre la evaluación de la gestión de la Junta Directiva, sus Comités y de sus miembros, el cual deberá ser presentado a la Asamblea General de Accionistas en forma anual.

*Conc. Cód. Gob. Corp. Art. 3.3.4.*

**ARTÍCULO 5.6. PERMANENCIA DE LAS CONDICIONES ESPECIALES EXIGIDAS PARA SER MIEMBRO INDEPENDIENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Las condiciones especiales exigidas para ser miembro independiente de la Junta Directiva deben permanecer durante todo el período para el cual el miembro fue designado. La Sociedad recordará a los miembros independientes las condiciones especiales referidas, al menos dos (2) veces al año en reunión de la Junta Directiva. Lo anterior, sin perjuicio del deber de los miembros de la Junta Directiva de informar por escrito y en forma inmediata sobre la ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que tenga lugar con posterioridad a su designación y que pueda implicar la pérdida de las calidades generales o de las condiciones especiales exigidas para ser considerado miembro independiente de la Junta.

*Conc. Est. Art. 50 Par. 5º*

## CAPÍTULO SEXTO

### INTERPRETACIÓN, REFORMA Y VIGENCIA

**ARTÍCULO 6.1. INTERPRETACIÓN.** Este Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales, estatutarias y aquellas establecidas en el Código de Gobierno Corporativo.

**ARTÍCULO 6.2. REFORMA.** El presente Reglamento sólo podrá modificarse por la Junta Directiva de la Sociedad.

**ARTÍCULO 6.3. VIGENCIA.** El presente Reglamento de Funcionamiento rige a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Junta Directiva.